

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00448-00

No se accede a la solicitud de sanción presentada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad dio respuesta al oficio que comunicó la inscripción de la demanda, con la que informó no la registró por cuanto el interesado no pagó el mayor valor generado de los derechos de registro conforme obra en PDF21.

Como quiera que en el plenario no se acreditó el pago de los derechos de registro y en todo caso que la cautela se encuentra sin registrar, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los inmuebles objeto de usucapión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.